

TRIBUNALES

Caratulado:

MP C/ LUIS ENRIQUE ABARCA SALAS

Rol:

O-1412-2019

| | |
|-----------|-------------------------------------|
| Fecha: | 24-04-2024 |
| Tribunal: | 12º Juzgado de Garantía de Santiago |
| Materia: | TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS (ART. 3). |



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

RESUMEN:

RIT : -

RUC : -

MATERIA : TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES

IMPUTADO : MIGUEL ANGEL CORTÉS FLORES

CEDULA IDENTIDAD : . . . -

DOMICILIO : CALLE ORIENTE N° 83 , LA GRANJA

FISCAL : SERGIO ORTEGA OBREGÓN

DEFENSOR : PATRICIA LIENLAF OSSES

ATENUANTE : ARTÍCULO N° y N° DEL CÓDIGO PENAL

AGRAVANTE : NO CONCURREN

RESOLUCIÓN : SENTENCIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

HECHOS:

“El día 12 de marzo de 2019, alrededor de las 06:20 horas, bajo el contexto del diligenciamiento de una orden de entrada y registro en el domicilio ubicado en Pasaje Cuatro Oriente N° 8394, comuna de La Granja, el imputado MIGUEL ÁNGEL CORTÉS FLORES fue sorprendido cultivando, sin autorización competente, 03 plantas vivas de especie vegetal del género cannabis, cuyas alturas fluctúan entre 1,68 y 1,87 metros (N.U.E. 5160004); además, el imputado MIGUEL ÁNGEL CORTÉS FLORES fue sorprendido en el mismo domicilio guardando y manteniendo en su poder, sin autorización competente, 01 frasco de vidrio contenedor de 521 gramos peso bruto de cannabis sativa (N.U.E. 5208225); 01 frasco de vidrio contenedor de 531 gramos bruto de cannabis sativa (N.U.E. 5208226), y 01 envoltorio de plástico transparente contenedor de 6 gramos peso

bruto de semillas de cannabis (N.U.E. 5208227). ”.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N°6, 11 N°9, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 25, 29, 65 y SGTES del Código Penal y artículos 3 en relación con el artículo 1 ambos de la Ley 20.000; y artículos 47, 297, 340, 341, 342, 348, 406 y siguientes, y artículo 468 del Código Procesal Penal, y disposiciones de la Ley 18.216; se declara:

I.- Que se condena a MIGUEL ANGEL CORTÉS FLORES, ya individualizado, a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y al pago de una multa de UN TERCIO DE UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, como autor del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, previsto y sancionado en el artículo 3 en relación con el artículo 1 ambos de la Ley 20.000, el que se encuentra en grado de desarrollo consumado, cometido el día 12 de marzo de 2019, en la comuna de La Granja.

II.- Que la pena de multa precedentemente impuesta se le tiene por cumplida, con el tiempo que este permaneció privado de libertad y con motivo de esta causa, según consta en Código: WXBQXNVKLDE

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

audiencia de control de la detención de fecha 12 de marzo de 2019, a raíz de la conversión de un día por cada tercio de unidad tributaria mensual.

III.- Que reuniéndose en la especie los requisitos establecidos en el artículo 15 bis de la Ley No. 18.216, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, se le sustituye por la de LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA, por el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, quedando sujeto a la intervención, a la vigilancia y orientación permanente de un delegado de Gendarmería de Chile, correspondiente al lugar de su domicilio, debiendo

cumplir las condiciones que señala el artículo 17 de la Ley No. 18.216 y las demás que el referido delegado le imparta, y en este caso, habiéndose decretado la libertad vigilada intensiva deberá cumplir además, con la condición del artículo 17 ter de la Ley No. 18.216, esto es, cumplir con la obligación de algún tipo de programa formativo en el índole que determine conforme a su plan de intervención individual, sin abonos a considerar a este respecto.

Que, para el evento que la pena sustitutiva decretada a este sentenciado le fuere revocada deberá cumplir el saldo de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva y además sirviéndole de abono el tiempo que este ha permanecido privado de libertad, sometido a la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, según consta en la respectiva causa y certificación de este proceso.

IV.- Que se dispone el comiso de las especies e instrumentos del delito.

V.- Que una vez ejecutoriada la presente sentencia se determinará la huella genética del sentenciado, incluyéndose en el Registro de Condenados contemplados en la Ley, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 19.970, a través de Gendarmería de Chile. -

VI.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa por haberse sometido a las normas del procedimiento abreviado, renunciando a su derecho a un juicio oral.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, regístrese y archívese en su oportunidad.

Las partes renuncian a plazos y recursos legales.

Se tiene presente la renuncia de plazos por lo tanto la sentencia se tiene por firme y ejecutoriada.

Se ordena dejar sin efecto las medidas cautelares que estaban vigentes en la causa, en este caso 155 letra a) en la modalidad que se había decretado y cualquier otra que se pudiere encontrado vigente en el proceso.

El sentenciado debe presentarse con su cédula de identidad, el día 27 de mayo de 2024, en Gendarmería de Chile en el C.R.S. Santiago Sur.-

Se fija audiencia de aprobación de plan de intervención individual, para el 27 de junio de 2024, a las 10:00 horas, quedando notificado el sentenciado de manera personal, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

Código: WXBQXNVKLDE

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

Sentencia dictada por doña ALEJANDRA ANDREA MUÑOZ SANCHEZ, Juez Titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago.

Código: WXBQXNVKLDE

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

2024-04-24T20:38:39-0400